

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 130



lunes, 27 de julio de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-130

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para la ejecución de un muro de contención de tierras en el cauce de un arroyo en San Juan de Ortega, en el término municipal de Barrios de Colina (Burgos)

4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Cambio de titularidad del coto privado de caza BU-10.952, en los términos municipales de Quintanilla del Coco y Covarrubias (Burgos)

5

Prórroga del coto privado de caza BU-10.713 en el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos)

6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Decreto número 4.521 sobre la suspensión desde el día 25 de julio de 2020 de todas las visitas de familiares, amigos, etc., a los residentes de la Residencia San Salvador de Oña, como medida para evitar los posibles contagios provenientes de visitantes de otras Comunidades Autónomas limítrofes

7



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de funcionamiento y régimen interno de la escuela municipal de educación infantil 8

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Cuenta general del ejercicio de 2019 12

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Aprobación inicial del convenio de colaboración entre la Universidad de Burgos y este Ayuntamiento para la realización de un estudio científico sobre la villa romana de Vegas Negras 13

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Cuenta general del ejercicio de 2019 14

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 15

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación del padrón cobratorio de la tasa por vados del ejercicio de 2020 16

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la licencia de venta ambulante en la vía pública y espacios abiertos 17

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de leñas de hogar en los montes de utilidad pública 27

Aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 32

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Convocatoria para la elección de juez de paz titular y sustituto 33

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 34

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Concurso para la adjudicación de la enajenación de 4 parcelas municipales en el polígono industrial El Corralito II 35

JUNTA VECINAL DE CEBOLLEROS

Cuenta general del ejercicio de 2019 39



sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Cuenta general del ejercicio de 2018 40

JUNTA VECINAL DE VALDELATEJA

Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2020 41

JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 42

Cuenta general del ejercicio de 2019 43

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido objetivo individual 94/2020 44

Despido objetivo individual 88/2020 47



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

Ref.: O-0864/2019.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica del Duero la petición formulada por D. José Luis Herrero Martínez, con NIF 13117307Q, solicitando autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución de un muro de contención de tierras en el cauce de un arroyo innominado situado en el casco urbano de la localidad de San Juan de Ortega, en el término municipal de Barrios de Colina (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada consisten básicamente en la construcción de un muro de piedra en el cauce de un arroyo innominado, de 0,70 metros de altura, 0,30 metros de ancho y 21 metros de longitud, junto a la calle Transformador, número 1 de la localidad de San Juan de Ortega (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53, 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados, puedan consultar el expediente en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avda. Reyes Católicos, número 22 bajo, en Burgos, o presentar reclamaciones y/o peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial, en la Confederación Hidrográfica del Duero o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 22 de junio de 2020.

El jefe de Servicio de Aguas Subterráneas,
José Ignacio Santillán Ibáñez



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de cambio de titularidad del coto de caza BU-10.952*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación el expediente de cambio de titularidad del coto privado de caza BU-10.952, denominado Castroceniza, iniciado a instancia de la Junta Vecinal de Castroceniza. El objeto del referido expediente es el procedimiento de cambio de titularidad del coto de caza situado en los términos municipales de Quintanilla del Coco y Covarrubias, en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.218 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

En Burgos, a 17 de julio de 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A.,
Ernesto Muñoz Torrecilla



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-10.713*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación el expediente de prórroga del coto privado de caza BU-10.713, denominado San Llorente de la Vega, iniciado a instancia de la Asociación de Propietarios Alto el Monte. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, con una superficie de 1.188,49 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 20 de julio de 2020.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A.,
Carlos Javier Escudero Espinosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El señor presidente en funciones de la Diputación Provincial de Burgos, ha dictado el Decreto n.º 4.521, de fecha 24 de julio de 2020, que transcrito literalmente es como sigue:

Decreto. – Con fecha 4 de junio de 2020, se levantó el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y con ello las medidas excepcionales que como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, esta Entidad Provincial, se vió obligada a adoptar en aras a preservar las mejores condiciones de salud para los residentes de los centros asistenciales de ella dependiente.

No obstante y a la vista de los nuevos rebrotes que se están produciendo en las Comunidades limítrofes y de acuerdo con los informes de los facultativos de las residencias, se ve aconsejable la adopción de cualquier medida que suponga impedir los contagios a los residentes.

Por todo ello, el señor presidente en funciones D. Lorenzo Rodríguez López, asistido de la secretaria accidental que suscribe, resuelve:

Primero. – Suspender desde mañana día 25 de julio de 2020, todas las visitas de familiares, amigos, etc., a los residentes de la Residencia San Salvador de Oña, como medida para evitar los posibles contagios provenientes de visitantes de otras Comunidades Autónomas limítrofes.

Segundo. – El levantamiento de esta medida se efectuará cuando las condiciones sanitarias lo aconsejen, de acuerdo con las recomendaciones sanitarias de los facultativos en aras a preservar la salud de los residentes.

Tercero. – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de todos los interesados, dando traslado a las unidades y centros afectados.

En Burgos, a 24 de julio de 2020.

La secretaria general accidental,
María Pilar González Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial tomado en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 13 de febrero de 2020, aprobatorio de modificación del reglamento de funcionamiento y régimen interno de la escuela municipal de Educación Infantil de Arcos de la Llana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcos de la Llana, a 15 de julio de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso

* * *



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE ARCOS DE LA LLANA

Este Ayuntamiento de Arcos de la Llana, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, todo ello conforme a lo regulado en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2009, se aprobó el reglamento de funcionamiento y régimen interno de la escuela infantil municipal de Arcos de la Llana, así como las modificaciones aprobadas con posterioridad por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha:

1. – 15 de abril de 2010 (Boletín Oficial de la Provincia números 76 y 109 del 2010).
2. – 26 de mayo de 2011 (Boletín Oficial de la Provincia números 113 y 145 del 2011).
3. – 15 de marzo de 2012 (Boletín Oficial de la Provincia números 63 y 103 del 2012).
4. – 17 de marzo de 2016 (Boletín Oficial de la Provincia números 65 y 103 del 2016).

Por otro lado, y a petición de este Ayuntamiento, mediante acuerdo 19/2011, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo (BOCyL, de 2/3/2011), la guardería pasó a ser centro educativo en los que se imparte el primer ciclo de educación infantil, por lo que es necesario el cambio de denominación de la ordenanza de guardería a escuela de educación infantil.

Es por ello, que dadas las condiciones en los cambios de hábito en la población y en aras de una conciliación racional de la vida familiar y laboral, es oportuno el cambio de funcionamiento y régimen interno de la escuela infantil de Arcos de la Llana, para establecer el programa de madrugadores acorde con las demandas y necesidades de los vecinos, más concretamente de aquellas familiar con hijos en edad escolar.

De esta forma se da una alternativa regulatoria sobre una necesidad demandada por los habitantes del municipio, siendo oportuna su aprobación para acabar con los problemas ocasionados por cuestiones laborales y, en algunos casos, familiares en lo referente al cuidado y guarda de los hijos en edad escolar en momentos determinados de la jornada diaria.

Los objetivos de la norma se encuentran dentro del marco de las competencias municipales de promoción de la ocupación del tiempo libre, al prestar este servicio complementario, establecido en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1955, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Por ello, a continuación se incluye un nuevo artículo en el reglamento de funcionamiento y régimen interno de la escuela infantil municipal de Arcos de la Llana, siendo el siguiente:

Artículo 22. – Normas reguladoras del programa de madrugadores.

El objetivo de este artículo es conciliar la vida familiar y laboral de los vecinos y vecinas del municipio, facilitando el servicio de madrugadores en la escuela infantil a los padres que inicien su jornada laboral antes de las horas lectivas del centro escolar al que acuden sus hijos.

Respetando la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de la Junta de Castilla y León, de medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, resulta:

A) Horario:

El programa funciona de 7:30 a 8:50 h en el mes de septiembre (pudiéndose ampliar a julio y agosto) y de 7:30 a 9:20 h de octubre a junio, coincidiendo con el calendario escolar.

El programa de madrugadores funcionará con carácter ordinario según el correspondiente calendario escolar.

B) Personal:

Los educadores que desempeñan este servicio son los de la escuela infantil municipal. Su tarea consiste en:

- Cuidar a los/as alumnos/as y velar por el correcto desarrollo de las actividades.
- Controlar la asistencia diaria.
- Informar a los padres de cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo del servicio.
- Acompañar a los alumnos al autobús en la parada de la escuela infantil.

C) Normas de funcionamiento:

1. – Para las familias:

- Los niños/as serán entregados personalmente por los padres, madres o tutores al educador responsable de su cuidado.
- Ningún niño del programa madrugadores podrá permanecer en la escuela infantil más allá de las 8:50 h en septiembre y las 9:20 h de octubre a junio.

Salvo que medie causa de fuerza mayor.

2. – Conductas de convivencia:

- Se respetarán las normas de convivencia establecidas en el programa de convivencia en la escuela.
- Al finalizar las actividades, los alumnos, en función de la edad y del uso, deberán recoger y ordenar el material utilizado.



– Aquellos alumnos/as que no respeten las normas de convivencia, podrán ser dados de baja en dicho programa.

– La escuela infantil no se responsabiliza de la pérdida de objetos personales que lleven los alumnos.

3. – En caso de enfermedad:

– Los alumnos que al llegar a la escuela presenten signos evidentes de enfermedad, el personal de la escuela se lo comunicará telefónicamente a sus padres o tutores, para que acudan antes de la salida del autobús escolar para recogerlos.

– Se atenderá el dictado de los padres en el proceder, siendo llevados al autobús escolar en caso de no poderlo comunicar.

4. – Servicio de desayuno:

El servicio de desayuno se servirá desde las 7:30 hasta las 8:45 h.

– En caso de que el alumno sea alérgico a algún alimento los padres deberán comunicarlo al centro, por escrito en el impreso de solicitud, en el momento de la reserva de la plaza.

5. – Si el autobús no asiste a la hora habitual de recogida:

– Si por motivos de causa mayor, el autobús no puede asistir puntualmente a recoger a los niños, se avisará a los padres o autorizados para que en el más breve espacio de tiempo posible, se personen para la recogida de los menores.

– En caso de retrasarse los padres más de dos horas sin justificación, a partir de ese momento se cobrará al precio de hora por hora.

D) Modelo de solicitud de reserva:

Para poder participar en el programa de madrugadores deberá hacerse previa reserva, cumplimentándose el modelo de anexo que se une a este reglamento.

Disposición final. –

La presente modificación del reglamento de funcionamiento y régimen interno de la escuela infantil municipal de Arcos de la Llana, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 13 de febrero de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Belorado, a 9 de julio de 2020.

El alcalde,
Álvaro Eguiluz Urizarna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Negociado y suscrito el texto inicial del convenio de colaboración entre la Universidad de Burgos y el Ayuntamiento de Huérmeces para la realización de un estudio científico sobre la villa romana de Vegas Negras en Huérmeces, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

El convenio estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://huermeces.sedelectronica.es>).

En Huérmeces, a 13 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Silvia González Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2019

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En La Horra, a 15 de julio de 2020.

El alcalde,
Jesús Javier Asenjo Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA HORRA

Aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de julio de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En La Horra, a 15 de julio de 2020.

El alcalde,
Jesús-Javier Asenjo Cuesta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el padrón cobratorio de la tasa que se detalla, se procede a la exposición pública del mismo, según lo exigido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Ley 58/2003, General Tributaria.

Tasa por vados.

Expediente municipal: 373/2020.

Periodo de liquidación: Ejercicio 2020.

Cuantía: 2.180,00 euros.

Dicho padrón se expondrá al público, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivos, por espacio de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el mismo en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; posteriormente podrá presentarse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, previo al contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de la ejecutoriedad del referido padrón según se contempla en el artículo 14.4 de la Ley 39/88.

Simultáneamente, proceder al amparo de lo establecido en los artículos 62 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la apertura de un periodo voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, pasado el cual sin haberse hecho efectivos los recibos se procederá, sin más trámite, a la apertura de la vía ejecutiva con recargo del 20% y liquidación, en su caso, de los intereses de demora que resulten exigibles según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003.

En Oña, a 15 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de julio de 2020 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de venta ambulante.

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE VENTA AMBULANTE EN LA VIA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

PREÁMBULO

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los municipios, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

Dicha venta tiene una auténtica tradición en la villa de Poza de la Sal, desempeñando una función primordial. La actividad comercial es objeto de regulación genérica en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en varios artículos a ferias y mercados. La creciente importancia de la venta ambulante y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio, es lo que anima la aprobación de la presente ordenanza, garantizando, de una parte, la realización de la venta en marco de la libre y leal competencia y de otra, el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

Con objeto de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse en el ejercicio de la venta ambulante, que se realiza en la vía pública y espacios abiertos del término municipal de Poza de la Sal, se aprueba la presente ordenanza.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Poza de la Sal.

Dicha ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. – Concepto.

A los efectos de esta ordenanza se considera venta ambulante la venta que se realice en este municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, en solares, espacios libres, zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas fijas o variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en esta ordenanza y en la normativa específica reguladora de cada producto.

Será de aplicación supletoria, la normativa que en su caso se dicte por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sobre la materia y la contenida en el R.D. 1010/85.

Artículo 3. – Emplazamientos.

El emplazamiento establecido para la venta ambulante estará determinado en el entorno de la Plaza Nueva, pudiéndose en casos excepcionales determinar otros entornos por esta Administración Local.

De manera excepcional se autorizara la venta en otras vías públicas a camiones-tienda determinando en este caso los lugares en los que se realizará esta actividad de manera puntual.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

El Ayuntamiento, por causa de interés general que estime podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros lugares, así como, la reducción o ampliación del número de puestos en el mercado semanal u otras instalaciones de puestos semejantes, con motivo de otros acontecimientos festivos.

Artículo 4. – Prohibiciones.

No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica, así lo prohíba.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO

Artículo 5. – Órgano competente.

El alcalde será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante dentro de los límites del término municipal.



Artículo 6. – Requisitos.

Las personas interesadas en la obtención de correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud igual que la que figura en el Anexo 1, especificando en la misma, sus datos personales, productos que pretende comercializar, así como, dimensiones de la instalación.

1. Junto con la solicitud referida en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Fotocopia del documento que acredite el alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
- c) Fotocopia del seguro de responsabilidad civil obligatoria.
- d) En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo o la documentación que justifique tener en trámite ante el Organismo competente dichos permisos.

2. Además el solicitante deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y estar al corriente del pago de las cotizaciones.
- b) Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de la venta.
- c) No tener deudas con esta Administración Local.

En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la documentación correspondiente de la cooperativa, la que acreditará la pertenencia del solicitante a la misma, pudiendo ser revisados dichos requisitos cuando la autoridad municipal lo estime conveniente.

Artículo 7. – Autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento, del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en el artículo anterior.

2. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un carnet elaborado según modelo del Anexo 2, en el que constará la identificación del titular, actividad que desarrolla y periodos de validez y diligencias del Ayuntamiento, que deberá de exponerse al público de manera clara durante la instalación del puesto de venta.

3. Podrán ejercer la actividad su cónyuge e hijos, que convivan con el titular autorizados en el carné el cual, deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona no autorizada. Cuando el titular de la instalación se ausente por un periodo



prolongado de tiempo inferior a 3 meses podrá nombrar un sustituto para ocupar su sitio, debiendo cumplir éste, los requisitos del artículo 7.

4. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia anual y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o se incumpliesen de manera reiterada los requisitos expuestos en la presente ordenanza. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

5. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

6. En concreto, la normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población haya autorizado puntualmente su venta. Por esta razón se autoriza puntualmente la venta de:

- a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

7. No obstante, se permitirá la venta de los productos relacionados anteriormente cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas.

8. Los vendedores deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

9. La venta directa realizada por agricultores, de sus propios productos, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en mercados periódicos como ocasionales, siempre que cumplan con la normativa del sector.

10. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones o furgonetas, de productos cuya normativa no lo prohíba. Además de los requisitos exigidos con carácter general para este tipo de ventas, se exigirá también tener en regla la documentación perteneciente al vehículo con el que se realice la misma.



11. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

12. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

El régimen de autorización estará justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.

El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Dicho régimen de autorización será el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

CAPÍTULO III. – PUESTOS DE VENTA

Artículo 8. – Características de los puestos.

1. Con la venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, con unas dimensiones máximas de 3 metros de longitud y 1 metro de anchura, incluidas las cubiertas o velos de los mismos.

2. Los puestos de venta se instalarán en lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni en lugares que dificulte el acceso y la circulación peatonal.

3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial que no se corresponda, autorizando sólo a instalarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias, objeto de referida autorización.

4. Sólo se permitirá la instalación de un puesto por autorización expedida.



5. Todos los vendedores deberán respetar rigurosamente las dimensiones asignadas a sus instalaciones.

6. Los vendedores de productos alimenticios, estarán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento de mercancías, dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de sus productos con el público, debiendo estar separados los mismos, del suelo una distancia no inferior a 0'80 m.

7. La licencia municipal estará expuesta de manera clara y visible de forma permanente durante el tiempo de instalación del puesto.

Si las dimensiones del puesto exceden de las medidas indicadas en el punto 1 del presente artículo será necesario permiso excepcional del Ayuntamiento para el establecimiento del mismo.

Si la venta se realizase desde un vehículo las dimensiones del mismo no excederán de 4 x 2 metros.

Artículo 9. – Mercados fijos.

Son mercados fijos los que se celebrarán de manera habitual los viernes. Además de los segundos sábados de mes.

Serán regulados en los siguientes términos:

1. Este mercado se ubicará, por norma general en la Plaza Nueva.
2. No se permitirán instalaciones de puestos fuera del recinto destinado para ello.
3. El mercado funcionará desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas, siendo la hora límite para la instalación de puestos las 9:30 horas y para la retirada de los puestos las 15:00 horas.
4. La entrada para desmontar las instalaciones, se realizará a partir de las 14 horas, no pudiendo, salvo causa justificada realizarlo antes.
5. Solo se permitirá la venta desde vehículos si estos se encuentran debidamente equipados y acondicionados para tal fin, siempre y cuando exista en la vía pública espacio suficiente para ello.
6. El carácter de instalación fija en el mismo, se adquiere por contratación anual o asistencia ininterrumpida a lo largo de todo el año.
7. Los puestos que no gocen de las características del apartado anterior, se ocuparán por orden de llegada al recinto.
8. Cuando un vendedor cese en la actividad empresarial o no la realice en cuatro mercados consecutivos o en ocho alternos, sin justificar su ausencia, perderá los derechos adquiridos sobre su puesto, pasando el mismo a disposición municipal.
9. Los vendedores deberán cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y las instrucciones que reciba el personal encargado.
10. Para una mejor organización y disposición de los estacionamientos disponibles en el caso urbano, los vehículos de los vendedores, se estacionarán en la calle Calzada, en la zona restringida al aparcamiento público.



11. Al finalizar el mercado, los responsables de las instalaciones, deberán dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, de forma que los residuos generados serán retirados y depositados en lugares adecuados por los comerciantes.

Artículo 11. – Mercados ocasionales.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo, de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II.

2. Se podrán conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante con motivo de, festividades patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias de ganado, así como, ventas estacionales como, churrerías, heladerías, castañas y similares.

3. La licencia municipal recogerá para esta clase de actividades, las características de la venta, ubicación concreta, productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

4. Podrán establecerse mercados ocasionales de productos que no tengan venta sedentaria en la localidad de la manera más adecuada para prestar un buen servicio al vecindario.

Artículo 12. – Otros supuestos.

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores locales de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

Artículo 13. – Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente ordenanza y especialmente de las condiciones higiénico sanitarias.

CAPÍTULO VI. – TASAS Y TRIBUTOS

Artículo 14. – Tarifas mercados fijos.

Los titulares de la licencia de venta ambulante están obligados a satisfacer la tasa establecida en la presente ordenanza.

Para el establecimiento de la tasa correspondiente se establecen tres tipos de licencia:



– Licencia puntual: Licencia concedida de manera puntual para el ejercicio de venta ambulante una jornada concreta.

– Licencia semanal: Licencia concedida para la venta en los mercados semanales de lunes y viernes. Tendrá carácter anual.

– Licencia mensual: Licencia concedida para la venta en los mercados establecidos los segundos sábados de cada mes. Tendrá carácter anual.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencias que ejerzan actividades reguladas por esta norma, se establecen, de conformidad con la legislación de haciendas locales, devengando como queda:

1. Licencia puntual (viernes o sábado): 10 euros/día.
2. Licencia semanal (viernes): 100 euros/año.
3. Licencia mensual (sábados): 30 euros/año.

El devengo de la tasa adecuada será previo a la expedición de la licencia correspondiente.

No se establecerán otros periodos que no sea anual o de jornada como se establece en los tres tipos de licencia contempladas.

Artículo 15. – Tarifas mercados ocasionales.

Las tasas para los mercados ocasionales serán las establecidas por el Ayuntamiento de manera puntual en la celebración del evento, buscando siempre el mejor interés público en la financiación del evento y la realización del mismo.

El devengo de la tasa, si así se estableciese, será previo a la expedición de la licencia correspondiente.

Artículo 16. – Exenciones.

El Ayuntamiento podrá establecer exenciones en la venta de productos que no tengan venta sedentaria en la localidad y sean considerados de primera necesidad para la prestación de servicios básicos.

CAPÍTULO VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

Artículo 18. – Clases de sanciones.

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves y serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:



- a) Infracciones leves, con apercibimiento y multa de hasta 600,00 euros.
- b) Infracciones graves, con multa de hasta 1.000,00 euros y suspensión temporal de la actividad.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 2.000,00 euros y suspensión definitiva de la actividad.

2. Como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de la mercancía y/o la anulación de la autorización para realizar la venta ambulante.

Artículo 19. – Consideración de la infracción.

Se considerarán faltas leves:

- a) Incumplimiento de horario.
- b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
- c) Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno.
- d) Realizar la venta desde vehículos, en mercados fijos.
- e) Provocar discusiones o altercados leves.

Se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) La venta de productos distintos a los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) La instalación de un puesto sin autorización.
- e) Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada.
- f) El impago del precio público o tasa por ocupación de vía pública.
- g) No exhibir la autorización municipal a requerimiento de la autoridad que lo solicite, siempre que no constituya infracción penal.
- h) Provocar altercados o incidentes dentro del recinto del mercado, siempre y cuando no constituyan infracción penal o la Ley 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave.
- b) La desobediencia reiterada a inspectores y agentes de la autoridad.
- c) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- d) El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
- e) Las infracciones en materia sanitaria. Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 11, de la presente ordenanza, serán corregidas por los agentes de la Policía Local, de la manera que dispone el Reglamento General de Circulación.

MEDIDAS CAUTELARES

Son especialmente aplicables, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de julio de 2020, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Poza de la Sal, a 14 de julio de 2020.

El alcalde,
José Tomás López Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del aprovechamiento de leñas de hogar en los montes de utilidad pública de Rabanera del Pinar, por acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

(Dirección <https://www.rabaneradelpinar.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Rabanera del Pinar, a 15 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Idoia Ruiz Ruiz

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS DE HOGAR
EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE RABANERA DEL PINAR

Habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas de hogar con el objetivo de que cualquier hogar de Rabanera del Pinar pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono del canon correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.º – El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en montes pertenecientes a la localidad de Rabanera del Pinar y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

Artículo 3.º – El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña o a dos lotes, atendiendo al carácter social según los casos por parte de los interesados en las mismas, corresponde a la Corporación Municipal de Rabanera del Pinar atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en montes de utilidad pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus agentes medioambientales en el ejercicio de su competencia.

Artículo 4.º – Corresponderá al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

Artículo 5.º – El establecimiento de lugar donde se realizarán las leñas anuales corresponde conjuntamente al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar y al Servicio Territorial de Medio Ambiente a través de los técnicos de la Sección Territorial Primera en función de la disponibilidad, existencia y sanidad de la masa forestal; pudiéndose suprimir este aprovechamiento por la Sección Territorial por el plazo adecuado cuando existan riesgos sobre la existencia del propio recurso, no incluyéndolo, por tanto, en los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamiento.

Artículo 6.º – Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Artículo 7.º –

1. Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose este como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del



solicitante empadronado incluyéndose sus convivientes o como el inmueble residencial del que sea sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles el solicitante no empadronado.

2. Los vecinos que no tengan la condición de empadronados podrán disfrutar de leñas enajenables mediante expedientes de enajenación individual iniciados a solicitud de los interesados incluidos en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos.

La posibilidad de leñas enajenables estará sometido a la existencia suficiente de leñas vecinales, debiéndose garantizar las leñas vecinales frente a las enajenables.

Los lotes así adjudicados se distribuirán espacialmente en los mismos lugares que los vecinales estando sujetos a las mismas condiciones de corta y de existencia de leña establecida en el artículo 5.

3. También de forma excepcional el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes de montes de su pertenencia para fines de utilidad general.

4. Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de hogares.

Artículo 8.º – Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada en las dependencias municipales la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.

b1) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el padrón municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con anterior a la fecha de solicitud.

b2) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar sin estar inscrito como vecino en la localidad, deberá figurar como titular del inmueble residencial habilitado para tal fin por el que se solicite suerte de leña en el correspondiente padrón de impuesto de bienes inmuebles de la localidad.

c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carecer de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

d) Que el solicitante haya abonado el canon de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

e) Que el solicitante figure en lista de sorteo que a tal efecto publique el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Artículo 9.º – El mero pago del canon de aprovechamiento de leña de hogar no supondrá adquisición del derecho a dicho aprovechamiento puesto que este vendrá



regulado por lo estipulado en la presente ordenanza. Una vez realizado el ingreso correspondiente en concepto de canon por aprovechamiento de leñas de hogar no cabrá su devolución en ningún caso, por lo que los solicitantes deberán examinar si previamente cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de leñas de hogar objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10.º – Las solicitudes de aprovechamiento se presentarán en las oficinas municipales en el plazo que establezca el Ayuntamiento e irán acompañadas del oportuno comprobante de ingreso. En la solicitud de aprovechamiento de leña de hogar deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante en el caso de personas físicas o la denominación de la entidad en caso de personas jurídicas.
- Domicilio completo indicativo del aprovechamiento de leña de hogar con expresión del número y la denominación de la calle, plaza u otras.
- Domicilio del solicitante a efectos de notificaciones en el caso de ser diferente al domicilio adjudicatario del aprovechamiento de leñas de hogar.
- D.N.I. del solicitante en el caso de personas físicas o C.I.F. en el caso de personas jurídicas.
- Teléfono, fax o e-mail del solicitante.

Artículo 11.º – Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes con la prioridad establecida según el orden de entrada en el registro municipal de solicitudes existentes para el aprovechamiento de leña anual, realizando anuncio oficial final de adjudicatarios en el mismo orden de entrada de solicitudes donde constará el nombre y apellidos del adjudicatario, el domicilio adscrito para el aprovechamiento de leña de hogar y el número de suerte adjudicada.

Artículo 12.º –

1. La suerte adjudicada deberá ser cortada y retirada del monte antes del 31 de marzo del año siguiente, conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León. Asimismo los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados estos ni tampoco el mismo lote de leña en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los agentes medioambientales de la Junta de Castilla y León como miembros en activo del Ayuntamiento.

2. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar y su asignación de inmueble que figure relacionado mediante anuncio del Ayuntamiento del sorteo al efecto.



Artículo 13.º – A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza, se les denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cinco años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 14.º – El canon a exigir por la prestación del servicio de leñas vecinales para suertes de hogar consistirá en una cantidad fija al año por cada casa abierta y residencial en la localidad. A tal efecto se aplicarán los siguientes:

Canon empadronados: 25 euros.

Canon no empadronados: 30 euros.

Canon asociaciones sin ánimo de lucro locales y Ayuntamiento: 25 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009 de Castilla y León y normativa de desarrollo concordante en vigor.

Segunda. – La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar celebrado el día 6 de marzo de 2020 se aprobó la modificación del artículo 5 de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio en Rabanera del Pinar.

Se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación del texto íntegro del artículo 5 de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio en Rabanera del Pinar por el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Artículo 5. –

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200 euros.

2. – La cuota tributaria por aprovechamiento o utilización de las derivaciones o bocas de riego de la red municipal, sin contador, exigible, será de 200 euros.

3. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico.

– Hasta 100 metros cúbicos: 25 euros.

– Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

– Hasta 100 metros cúbicos: 25 euros.

– Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

– Hasta 100 metros cúbicos: 25 euros.

– Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

4. – Se considerarán como uso doméstico las viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

En Rabanera del Pinar, a 15 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Idoia Ruiz Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

Bando de la Alcaldía-Presidencia

María del Carmen Saiz Fernández, alcaldesa-presidenta de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de septiembre de 2020 queden vacantes los cargos de juez de paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

(De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, el plazo designado habrá de permitir conocer con suficiente antelación la convocatoria que se está efectuando. Ante la ausencia de un plazo indicado de manera expresa para la presentación de solicitudes, podrá concederse un plazo de entre diez y quince días, aplicando de manera supletoria el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://valledemanzedo.sedelectronica.es>).

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Valle de Manzanedo, a 8 de julio de 2020.

La alcaldesa-presidenta,
María del Carmen Saiz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	6.510,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	74.808,33
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	25.875,00
6.	Inversiones reales	42.801,00
	Total presupuesto	150.294,33

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	46.300,00
2.	Impuestos indirectos	1.740,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	28.331,00
4.	Transferencias corrientes	38.853,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.401,00
7.	Transferencias de capital	25.669,33
	Total presupuesto	150.294,33

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Argaño, a 8 de julio de 2020.

El alcalde,
José María García Monasterio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 3 de julio de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de licitación mediante concurso, por procedimiento abierto, para la enajenación de 4 parcelas municipales en el polígono industrial «El Corralito II» de Vilviestre del Pinar, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 3. Localidad y código postal: 09690, Vilviestre del Pinar.
 4. Teléfono: 947 300 651.
 5. Telefax: 947 390 862.
 6. Correo electrónico: vilviestredelpinar@diputaciondeburgos.net
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.vilviestredelpinar.es
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente: 13/2020.

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo: Enajenación.
- b) Descripción del objeto: Parcelas municipales industriales.
- c) Lote:

– Lote 1: Parcela n.º 1:

Solar situado en el polígono industrial El Corralito II, calle La Nava, n.º 37.

Ref. catastral: 2060502VM9426S0001XH.

Superficie: 2.319 m².

Valor catastral a 19/08/2019: 15.807,76 euros.

Valor unitario: 6,81 euros/m².

Procedencia de la finca: Desarrollo del Plan Parcial «El Corralito II», aprobado el 06/05/2004 y publicado en BOCyL el 22/07/2004.

Clasificación del suelo: Suelo urbano consolidado.



Ordenanza de aplicación: I_A2 (PP. El Corralito II).

Parcela n.º 20 del P.P. «El Corralito II».

Datos registrales: Registro de la propiedad de Salas de los Infantes:

- Finca n.º: 1.430.

- Tomo: 703.

- Libro: 12.

- Folio: 196.

- Inscripción: 1.^a.

- Lote 2: Parcela n.º 2:

Solar situado en el polígono industrial «El Corralito II», calle Prado del Río, n.º 12.

Ref. catastral: 2060512VM9426S0001HH.

Superficie: 758 m².

Valor catastral a 19/08/2019: 7.996,60 euros.

Valor unitario: 10,55 euros/m².

Procedencia de la finca: Desarrollo del Plan Parcial «El Corralito II», aprobado el 06/05/2004 y publicado en BOCyL el 22/07/2004.

Clasificación del suelo: Suelo urbano consolidado.

Ordenanza de aplicación: I_A2 (PP. El Corralito II).

Parcela n.º 12 del P.P. «El Corralito II».

Datos registrales: Registro de la propiedad de Salas de los Infantes.

- Finca n.º: 1.422.

- Tomo: 703.

- Libro: 12.

- Folio: 188.

- Inscripción: 1.^a.

- Lote 3: Parcela n.º 3:

Solar situado en el polígono industrial «El Corralito II», calle Prado del Río, n.º 13.

Ref. catastral: 2361401VM9426S0001DH.

Superficie: 812 m².

Valor catastral a 19/08/2019: 8.564,04 euros.

Valor unitario: 10,55 euros/m².

Procedencia de la finca: Desarrollo del Plan Parcial «El Corralito II», aprobado el 06/05/2004 y publicado en BOCyL el 22/07/2004.

Clasificación del suelo: Suelo urbano consolidado.



Ordenanza de aplicación: I_A2 (PP. El Corralito II).

Parcela n.º 13 del P.P. «El Corralito II».

Datos registrales: Registro de la propiedad de Salas de los Infantes.

- Finca n.º: 1.423.

- Tomo: 703.

- Libro: 12.

- Folio: 189.

- Inscripción: 1.ª.

- Lote 4: Parcela n.º 4:

Solar situado en el polígono industrial «El Corralito II», calle Prado del Río, n.º 14.

Ref. catastral: 2060513VM9426S0001WH.

Superficie: 592 m².

Valor catastral a 19/08/2019: 6.210,24 euros.

Valor unitario: 10,49 euros/m².

Procedencia de la finca: Desarrollo del Plan Parcial «El Corralito II», aprobado el 06/05/2004 y publicado en BOCyL el 22/07/2004.

Clasificación del suelo: Suelo urbano consolidado.

Ordenanza de aplicación: I_A2 (PP. El Corralito II).

Parcela n.º 20 del P.P. «El Corralito II».

Datos registrales: Registro de la propiedad de Salas de los Infantes:

- Finca n.º: 1.424.

- Tomo: 703.

- Libro: 12.

- Folio: 190.

- Inscripción: 1.ª.

3. – *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Concurso.

4. – *Importe del contrato.*

- Parcela 1: 15.807,76 euros.

- Parcela 2: 7.996,60 euros.

- Parcela 3: 8.564,04 euros.

- Parcela 4: 6.210,24 euros.

El precio de licitación será el fijado para cada lote (IVA no incluido) y siempre al alza. El adjudicatario deberá abonar además el IVA correspondiente del precio de adjudicación.



5. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría.
2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
3. Localidad y código postal: 09690, Vilviestre del Pinar.
4. Dirección electrónica: vilviestredelpinar@diputaciondeburgos.net

6. – *Apertura de las ofertas:*

El tercer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 10:00 horas.

7. – *Gastos por cuenta del adjudicatario:*

- Anuncio de licitación en la parte proporcional.
- Impuestos.
- Los derivados del otorgamiento de la escritura pública de venta, la práctica de las inscripciones registrales y el cambio de titularidad a efectos catastrales.

En Vilviestre del Pinar, a 15 de julio de 2020.

La alcaldesa,
M.^a Mayra Para Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CEBOLLEROS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cebolleros, a 10 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,
Pedro Luis Peña Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días naturales.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla de las Carretas, a 13 de julio de 2020.

El alcalde,
Álvaro Castrillejo Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDELAJEJA

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria
número 2020/004 para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente número 2020/004 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Valdeleja para el ejercicio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 17 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,
Agustín Portela Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 25 de febrero de 2020, expediente 5/2020, el presupuesto general y bases de ejecución para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villarmero, Alfoz de Quintanadueñas, a 26 de junio de 2020.

El alcalde,
Juan Tomás Santiago Huidobro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 25 de febrero de 2020, expediente 4/2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villarmero, Alfoz de Quintanadueñas, a 26 de junio de 2020.

El alcalde pedáneo,
Juan Tomás Santiago Huidobro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 94/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Manuela de la Calle Julián.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Futbol Shop, S.C., Antonio Morete González y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Letrado de Fogasa

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 94/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Manuela de la Calle Julián, contra la empresa Futbol Shop, S.C., Antonio Morete González y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 24 de junio de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 29 de enero de 2020 por Manuela de la Calle Julián se ha presentado demanda de despido frente a Futbol Shop, S.C., Antonio Morete González.

Segundo. – La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número dos.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la demanda, presentada por Manuela de la Calle Julián, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo. – El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar



sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Queda a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por turno corresponda.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos, de 10 de abril de 2019 dictada en el REC n.º 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí y tercer otrosí digo; se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo; paso a dar cuenta a su S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futbol Shop, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de julio de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 88/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Sara López Gutiérrez.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Futbol Shop, S.C., Antonio Morete González y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 88/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Sara López Gutiérrez, contra la empresa Futbol Shop, S.C., Antonio Morete González y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 24 de junio de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 29 de enero de 2020 por Sara López Gutiérrez se ha presentado demanda de despido frente a Futbol Shop, S.C., Antonio Morete González.

Segundo. – La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número dos.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la demanda, presentada por Sara López Gutiérrez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo. – El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente



citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Queda a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por turno corresponda.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos, de 10 de abril de 2019 dictada en el REC n.º 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí y tercer otrosí digo; se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo; paso a dar cuenta a su S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión



de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futbol Shop, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de julio de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro